



Resolución de Secretaría General N° 239-2016-ITP/SG

Callao, 05 de diciembre de 2016

VISTOS:

La Carta N° 212-2016, del Consorcio Santa Isabel; la Carta N° 031-2016-SUPERVISION SEDE PUNO, de la empresa R&S Consultoría y Construcción S.C.R.L.; el Memorando N° 1835-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 10994-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 519-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), precisa que, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Santa Isabel (en adelante el Contratista) suscribieron, el 11 de abril del 2016, el Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" Sede Puno - Ítem 1, por el monto de S/ 2'120,342.72 (Dos Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 72/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 187-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 03 de mayo de 2016 será el inicio de ejecución, en consecuencia, estableciéndose como fecha de la misma, el 30 de agosto de 2016;

Que, el ITP y la empresa R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 09 de marzo del 2016, el Contrato N° 37-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 91,043.20 (Noventa y Un Mil Cuarenta y Tres con 20/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días calendario para la supervisión de la obra y, ii) treinta (30) días calendario para el



proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 188-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 03 de mayo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 30 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 166, 188 y 215-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, a favor del contratista, declarándose procedente setenta y seis (76) días calendario, en consecuencia, siendo nueva fecha de culminación de la obra, el 14 de noviembre de 2016; asimismo, se otorgó al Supervisor ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, respectivamente, por un total de setenta y seis (76) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 14 de noviembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 543-2016-ITP/DE, recibida el 16 de setiembre de 2016, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, como consecuencia de la absolución de las consultas de obra N° 03, 04 y 05, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 182-2016, recibida el 21 de setiembre de 2016, el Contratista entrega a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01; asimismo, mediante Carta N° 026-2016-SUPERVISIÓN SEDE PUNO, recibida el 11 de octubre de 2016, el Supervisor remite a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para el pronunciamiento respectivo;

Que, Mediante Carta N° 524-2016-ITP/SG (recepcionada por el Contratista el 14 de noviembre de 2016), la entidad remite la Resolución Ejecutiva N° 221-2016-ITP/DE, donde se resuelve aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, por un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendarios y por un monto de S/ 143,216.47 incluido IGV; de conformidad con el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, señala: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado;*

Que, mediante Carta N° 212-2016, recibida el 15 de noviembre de 2016, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 04 por treinta y cinco (35) días calendario, según causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento y de acuerdo a las anotaciones en los asientos N° 121 y 122 del cuaderno de obra; para la ejecución de los trabajos adicionales aprobados mediante Resolución Ejecutiva N° 221-2016-ITP/DE;

Que, mediante Carta N° 031-2016-SUPERVISIÓN SEDE PUNO, recibida el 22 de noviembre de 2016 por la Entidad, el Supervisor indica que: sustentado en el Informe N° 015-2016-S.O./JRRK, opina que es procedente la ampliación de plazo N° 04, por treinta y cinco (35) días calendario, y señala que en virtud al subnumeral 4.1.6 del artículo 41 de la Ley, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo N° 4 por aprobación del adicional de obra N° 01, que son netamente para la ejecución del adicional de obra; por lo que en virtud al artículo 200 del Reglamento, cumple con presentar copias legibles del



cuaderno de obra que demuestre las anotaciones cumpliendo con el procedimiento de ampliación de plazo en concordancia con el artículo 201 del Reglamento, y dado que la Entidad ha aprobado el adicional de obra N° 01, considera procedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 04;

Que, mediante Memorando N° 1835-2016-ITP/DO, de fecha 28 de noviembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 039-2016-ITP/DO/FNQT, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, señala que mediante Asiento 121 de fecha 14 de noviembre de 2016 (estando dentro del plazo contractual) el Contratista CONSORCIO SANTA ISABEL anota que ha sido notificado respecto de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 e indica la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta y cinco (35) días calendario para la ejecución de dichos trabajos adicionales y con Carta N° 212-2016, pone en conocimiento de la Supervisión la necesidad de tramitar una ampliación de plazo parcial N°04, por el adicional de obra aprobado; asimismo, indica que mediante Informe N° 015-2016-S.O/JRRK el Supervisor de obra Ing. Civil Jaime Romero Kanna, dentro de sus conclusiones autoriza la ampliación de plazo parcial N° 04 por 35 días calendario, por la causal de aprobación de la prestación adicional de obra, comunicando a la Entidad mediante Carta N° 031-2016-SUPERVISIÓN SEDE PUNO;

Que, mediante Memorando N° 10994-2016-ITP/OA, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración, según lo indicando en el Informe N° 1133-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 04 al Supervisor, coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 1835-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

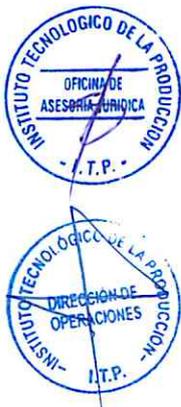
Que, mediante Opinión N° 111-2015/DTN la Dirección Técnica Normativa, indica que: "(...) *la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)*" y que: "*la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...)*";

Que, mediante Informe N° 519-2016-ITP/OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora), opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 04, por treinta y cinco (35) días calendario, por la causal de Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 221-2016-ITP/DE;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, mediante Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa indica que: "*la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda*";

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde otorgar al Supervisor ampliación de plazo N° 04



por treinta y cinco (35) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, al 19 de diciembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través de la empresa R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 04, en consecuencia, se genera al Contratista la obligación de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y de presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por treinta y cinco (35) días calendario, requerida por el Consorcio Santa Isabel, en el marco del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergar la fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" Sede Puno - Ítem 1, al 19 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio Santa Isabel amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR Ampliación de Plazo N° 04, por treinta y cinco (35) días calendario en favor del Supervisor, R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, al 14 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Santa Isabel y al Supervisor, R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en

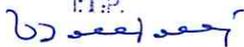


coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



.....
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

